



## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-10-2010 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Presentada por el Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (PAN). Se turnó a la Comisión de Transportes. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2010.
02	11-04-2012 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 268 votos en pro, 11 en contra y 12 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de abril de 2012. Discusión y votación, 11 de abril de 2012.
03	17-04-2012 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.
04	24-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. <b>Se devuelve con modificaciones</b> a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 24 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril 2012.
05	26-04-2012 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turnó a la Comisión de Transportes. Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.
06	04-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 10 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013. Discusión y votación, 4 de abril de 2013.
07	21-05-2013. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.

12-10-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Presentada por el Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (PAN).

Se turnó a la Comisión de Transportes.

Diario de los Debates, 12 de octubre de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Tiene la palabra el diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, los que aún quedan, que ya no está inclusive el que siempre pone énfasis en eso, pero bueno.

El objeto de la presente iniciativa es establecer en la ley lo siguiente: que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros y, en su caso, el régimen de sanciones a quienes incumplan con ello.

El establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

Lamentablemente, muchos hemos sufrido como conductores, acompañantes o peatones un percance con motivo de un vehículo, que van desde los más leves, que a veces se resuelven con una disculpa entre los involucrados, hasta aquellas tragedias que implican lesiones temporales y permanentes, así como la pérdida de vidas humanas, sin contar con los daños en el patrimonio vehicular, lo que se magnifica con la falta de recursos para poder enfrentar las consecuencias del accidente.

Contar con un seguro vehicular otorga la tranquilidad y certeza de que, de algún modo, la responsabilidad para enfrentar los hechos se verá compensada por la actuación de la institución de seguros, y dicha confianza aplica para todos los implicados en el hecho.

Sería redundante justificar los beneficios o bondades de contar con un seguro vehicular que al menos responda por los daños a terceros, máxime que la institución de los seguros ha comprobado su utilidad para las actividades del hombre, cuando generan riesgos o existen riesgos en las actividades que realiza.

Asimismo, existen en derecho comparado figuras similares en todo el mundo, que aseguran que la actividad de conducir un vehículo cubre los riesgos por dicha actividad, y resulta obligatorio contar con el mismo, ya que los beneficios potenciales son mayores al costo o prima que se paga por el seguro, y se debe considerar que al aumentar la mutualidad, es decir, sujetos o riesgos asegurados, el costo de la prima tiende a bajar ante la demanda y oferta generalizada que se garantiza con la obligatoriedad.

Entrando en materia debemos mencionar que la propuesta es sólo a caminos y puentes federales, ya que el tránsito vehicular es una materia que corresponde al ámbito local. En consecuencia, no existe competencia del Congreso federal para legislar en forma amplia en la materia, salvo lo que corresponde al tránsito en vías federales y autotransporte federal, que sería el ámbito de aplicación que pretende la iniciativa.

Cabe señalar que han existido antecedentes legislativos sobre la materia, destacando un proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Responsabilidad Vehicular, del senador Ángel Juan Alonso Díaz Caneja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Así como otro proyecto de decreto que reforma y adiciona diferentes disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de los senadores Enrique Jackson Ramírez y Mariano González Zarur, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Mismas que persiguen el mismo fin que esta iniciativa se propone.

Esta propuesta considera que el establecimiento de la obligatoriedad de contar con un seguro vehicular debe estimar la posibilidad y capacidad económica del poseedor o propietario de un vehículo para contratar dicho seguro, por lo que se ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las reglas necesarias y suficientes para garantizar el acceso y la disponibilidad económica para su contratación, en condiciones competitivas.

De lo que antecede, estimamos justifica material y jurídicamente la emisión de la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para implementar un seguro vehicular obligatorio a cargo de su servidor Jesús Gerardo Cortez Mendoza, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, diputado presidente. Solicito se inserte completo en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, diputado a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVII, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El objeto de la presente iniciativa es establecer en la ley lo siguiente:

- a) Que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros y, en su caso, el régimen de sanciones a quienes incumplan eso; y
- b) El establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

Lamentablemente, muchos hemos sufrido como conductores, acompañantes o peatones un percance con motivo de un vehículo, que van desde los más leves, que a veces se resuelven con una disculpa entre los involucrados, hasta las tragedias que implican lesiones temporales y permanentes, así como la pérdida de vidas humanas, sin contar con los daños en el patrimonio vehicular, lo que se magnifica con la falta de recursos para enfrentar las consecuencias del accidente.

Contar con un seguro vehicular otorga la tranquilidad y certeza de que, de algún modo, la responsabilidad para enfrentar los hechos se ve compensará por la actuación de la institución de seguros, y dicha confianza aplica para todos los implicados en el hecho.

Sería redundante justificar los beneficios o las bondades de contar con un seguro vehicular que al menos responda por los daños a terceros, máxime que la institución de los seguros ha comprobado su utilidad para actividades humanas que generan o implican riesgos.

Asimismo, hay en derecho comparado figuras similares en todo el mundo que aseguran que la actividad de conducir un vehículo cubra los riesgos por dicha actividad, y resulta obligatorio contar con él, ya que los beneficios potenciales son mayores que el costo o la prima que se paga por el seguro, y se debe considerar

que aumentar la mutualidad, es decir, sujetos o riesgos asegurados, el costo de la prima tiende a bajar ante la demanda y oferta generalizada que se garantiza con la obligatoriedad.

La propuesta aplica sólo a caminos y puentes federales, ya que el tránsito vehicular es una materia que corresponde al ámbito local. En consecuencia, no hay competencia del Congreso federal para legislar en forma amplia en la materia, salvo lo que corresponde al tránsito en vías federales y autotransporte federal, que sería el ámbito de aplicación que pretende la iniciativa.

Ha habido antecedentes legislativos sobre la materia; por ejemplo:

- Proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Responsabilidad Vehicular, del senador Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de los senadores Enrique Jackson Ramírez y Mariano González Zarur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las anteriores iniciativas persiguen el mismo fin que la que se propone.

Esta propuesta considera que el establecimiento de la obligatoriedad de contar con seguro vehicular debe estimar la posibilidad y capacidad económica del poseedor o propietario de un vehículo para contratar dicho seguro, por lo que se ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las reglas necesarias y suficientes para garantizar el acceso y la disponibilidad económica para su contratación, en condiciones competitivas.

Por otra parte, dado el volumen del parque vehicular existente en el país, se trata de una propuesta de beneficio no sólo económico sino social, que posibilitaría el crecimiento de un sector económico y la inclusión de sectores de la población en los beneficios de contar con un seguro.

Se propone crear un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos, lo que implica un beneficio social en los casos en que el responsable huye y no hay quien responda de los daños.

Lo que antecede justifica material y jurídicamente la emisión del siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XIV del artículo 2, el párrafo primero del artículo 74 Bis y la fracción I del artículo 74 Bis; y se adicionan la fracción XV y se recorre la subsecuente del artículo 2, los artículos 63 Bis y 63 Ter, una fracción II, recorriéndose la subsecuente, del artículo 74 Bis, y una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 74 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de acuerdo con lo siguiente:

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

XV. Vehículo: medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y

XVI. Vías generales de comunicación: los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las reglas para

I. La operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro; y

II. El establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos, el cual se constituirá con las aportaciones que realicen las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros que aseguren vehículos en territorio nacional.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

Los vehículos que contraten el seguro deberán portar una identificación visual uniforme que acredite el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** En caso de incumplimiento en la contratación del seguro a que se refiere el artículo anterior, la Policía Federal procederá a impedir la circulación del vehículo y lo remitirá a un depósito vehicular, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para retirar el vehículo del depósito se deberá acreditar la contratación del seguro correspondiente.

Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones de la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo;

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; y

III. ...

...

...

...

**Artículo 74 Ter.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. a III. ...

IV. Cuando circulen en vías generales de comunicación sin el seguro a que hace referencia el artículo 63 Bis de esta ley.

**V. a VI. ...**

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir y adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Cuarto.** La operación del fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos, previsto en la fracción II del artículo 63 Bis de esta ley, estará sujeto a las siguientes prevenciones generales:

**I.** Su constitución se integrará con las aportaciones que realicen las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros que al respecto determine en forma técnica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las proyecciones de aseguramiento y riesgos en la conducción de vehículos en todo el territorio nacional;

**II.** La constitución del fondo de contingencia deberá iniciarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, y deberán realizarse aportaciones por lo menos un año antes del inicio de las coberturas de las indemnizaciones que procedan y siempre que se cumpla lo previsto en la siguiente fracción.

**III.** Para su funcionamiento será necesario que se asegure al menos 90 por ciento del parque vehicular que transita en territorio nacional. Para tales efectos se hará la declaratoria correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**IV.** Las coberturas de indemnización aplicarán para víctimas que sufran lesiones o muerte en cualquier camino, carretera o calle del territorio nacional, sea federal, local o municipal, ocasionadas por la conducción de vehículos desconocidos. Las indemnizaciones se cubrirán en términos de lo que previene la Ley Federal del Trabajo; y

**V.** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros será el organismo encargado de la reclamación y del pago de las indemnizaciones que correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2010.— Diputados: Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Sergio Tolento Hernández, Francisco Javier Orduño Valdez, Pedro Peralta Rivas, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbricas).»

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias diputado Jesús Gerardo Cortez.

**Túrnese a la Comisión de Transportes** y tal como lo solicita el diputado Gerardo Cortez, insértese el texto íntegro de su intervención en el Diario de los Debates.

11-04-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 268 votos en pro, 11 en contra y 12 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURO A TERCEROS**

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, en materia de seguro a terceros.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

### **Antecedentes**

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2010, el diputado Jesús Gerardo Cortés Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), sometió a consideración de esta Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la Iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 61-II-3-689**.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

### **Descripción de la iniciativa**

El objeto de la Iniciativa que nos ocupa es establecer en la ley lo siguiente:

a) Que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros y, en su caso, el régimen de sanciones a quienes incumplan eso; y

b) El establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

Contar con un seguro vehicular otorga la tranquilidad y certeza de que, de algún modo, la responsabilidad para enfrentar los hechos se ve compensada por la actuación de la institución de seguros, y dicha confianza aplica para todos los implicados en el hecho.

Haciendo un análisis de Derecho Comparado, actualmente hay figuras similares en todo el mundo que aseguran que la actividad de conducir un vehículo cubra los riesgos por dicha actividad, y resulta obligatorio contar con él, ya que los beneficios potenciales son mayores que el costo o la prima que se paga por el seguro, y se debe considerar que aumentar la mutualidad, es decir, sujetos o riesgos asegurados, el costo de la prima tiende a bajar ante la demanda y oferta generalizada que se garantiza con la obligatoriedad.

La propuesta aplica sólo a Caminos y Puentes Federales, ya que el tránsito vehicular es una materia que corresponde al ámbito local. En consecuencia, no hay competencia del Congreso federal para legislar en forma amplia en la materia, salvo lo que corresponde al tránsito en vías federales y autotransporte federal, que sería el ámbito de aplicación que pretende la iniciativa.

### **Consideraciones de la Comisión**

**Primera.** La iniciativa en estudio tiene por objeto que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros, establecer el régimen de sanciones a quienes incumplan con dicha disposición y establecer un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

**Segunda.** Esta Comisión de Transportes considera procedente la propuesta en estudio, en virtud de que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras, llevar a cabo la planeación y la conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Tercera.** Actualmente en México, se tienen registrados alrededor de 30.9 millones de vehículos, de los cuales sólo 26.5 por ciento cuenta con un seguro para hacer frente a las responsabilidades que genera el uso de un vehículo. Asimismo, se estima que cada quince minutos fallece una persona, víctima de algún accidente, correspondiendo 41 por ciento a accidentes automovilísticos, de los cuales 14 por ciento ocurren en carreteras federales y 6 por ciento en estatales.

Estadísticas nacionales disponibles muestran que de cada 10 accidentes que ocurren en la Red Carretera Federal, aproximadamente 93 por ciento de ellos son atribuibles al conductor como causa directa o principal.

**Cuarta.** Haciendo un estudio de Derecho Comparado con países como Estados Unidos, Japón y los países de la Comunidad Económica Europea, podemos observar que la participación de México en el ramo de automóviles dentro de las operaciones de daños, es la segunda mayor; con la salvedad de que estos países cuentan con un seguro obligatorio para los automovilistas. Incluso naciones menos desarrolladas y con menos automóviles en circulación como India e Irán, o el continente africano, ya cuentan con un seguro que cubre bienes y personas en carretera. En Latinoamérica prácticamente todos los países cuentan con un seguro obligatorio de vehículos, excepto Cuba, Haití, Uruguay y México.

Es por ello, importante mencionar que en el caso chileno, destaca la incorporación en su legislación de un seguro obligatorio de automóviles desde 1980, con el Decreto Ley 3252, que en un principio amparaba la responsabilidad civil del propietario y del conductor contra daños corporales o materiales causados a terceros, y víctimas de accidentes de tránsito. Para 1985, el seguro cubriría daños corporales causados a terceros en un accidente automovilístico y, para 1986, amparaba daños materiales causados en un accidente de tránsito. Dicho seguro se contrata anualmente, junto con la renovación del permiso de circulación correspondiente.

En Estados Unidos la suma asegurada es ilimitada y si el culpable del accidente no tiene seguro, entra la cobertura "*Uninsured Motorist*", la cual cubre los daños del afectado.

España, que sin duda cuenta con una de las legislaciones más avanzadas, incorporó esta figura con carácter obligatorio en su sistema jurídico a partir de diciembre de 1962, en el artículo 40 de la ley 122 Sobre el Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

**Quinta.** De esta forma, podemos justificar que la tendencia actual en la mayoría de los países es hacer obligatorio el seguro de automóviles. La cobertura mínima, como podemos apreciar varía de un país a otro, y va desde la exigencia de contar con una cobertura limitada en caso de lesiones corporales, hasta el grado de fijar un monto máximo de indemnización en caso de daños materiales y/o lesiones corporales.

**Sexta.** Esta Comisión de Transportes encuentra que la iniciativa ofrece alternativas óptimas para impulsar políticas públicas que favorezcan la aplicación de coberturas de seguro para proteger a las víctimas de accidentes viales, ya que los accidentes viales en México son un problema de salud pública y representan una de las primeras causas de muerte.

De acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra), anualmente, a nivel nacional, uno de cada 4 vehículos sufre un accidente, 3 de cada 100 muertes es producida por un accidente vial y 40 mil personas quedan con discapacidad permanente tras un siniestro vial.

En su último reporte de lo ocurrido en un año, incluyendo los ocurridos en carreteras federales, se contabilizaron 496 mil 814 accidentes de tránsito, que produjeron 186 mil 868 personas lesionadas y 24 mil personas muertas. El costo que causan los accidentes viales al gobierno mexicano es de 121 mil millones de pesos.

De manera inmediata, el costo promedio de un accidente vial donde hay lesionados y daños a bienes es de 25 mil pesos, lo cual puede ser catastrófico para una víctima, un conductor, o una familia.

**Séptima.** Los datos de Inegi muestran que en México el parque vehicular nacional corresponde a 32.3 millones de unidades, de las cuales 74.2 por ciento no están aseguradas. Casos extremos se presentan en Baja California Sur, con 93.4 por ciento al descubierto, Zacatecas con 92.1 por ciento, Guerrero con 91.2 por ciento, Hidalgo con 90.2 por ciento y Baja California Norte con 89.0 por ciento.

Lo anterior provoca que particulares y gobierno asuman el costo de lesiones, fallecimientos y daños cuando el causante del accidente no cuenta con recursos para pagarlos, lo cual con los datos comentados, ocurre en 3 de cada 4 casos.

Asimismo, de acuerdo a los datos publicados en los Anuarios 2010 y 2011 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cifras recientes respecto al número de vehículos registrados en las casetas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos ascienden a 437 millones de vehículos.

Por otro lado, se tiene registrado que el número de accidentes en carreteras de jurisdicción federal asciende a 29 mil 596 accidentes, los cuales registraron pérdidas por daños materiales por un total de mil 519 millones de pesos y un saldo de 31 mil 667 lesionados y 5 mil 31 fallecimientos.

**Octava.** Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Transportes consideramos necesario incorporar a la legislación en comento, las disposiciones necesarias, para efecto de que se dé cabal cumplimiento al supuesto presentado por el legislador. Asimismo, es importante mencionar que actualmente en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, ya se encuentra previsto el seguro de daños a terceros, específicamente en sus artículos 7 y 25 respectivamente; sin embargo, de conformidad con el principio de jerarquía normativa, la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley.

Los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. El Reglamento desvirtúa la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla.

En relación con lo anterior, se cita la Tesis Aislada de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Septiembre de 2005, Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra dice:

**“ Principio de jerarquía normativa. Deben respetarlo las disposiciones reglamentarias o administrativas para su validez en casos de aplicación, interpretación o integración.**

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: “Supremacía de la Ley sobre las Disposiciones de un Reglamento.”

**Novena.** Es por ello que en virtud de que actualmente no hay disposición alguna en las leyes en comento que regulen el caso concreto, esta comisión dictaminadora, considera viable la iniciativa presentada por el diputado Cortés Mendoza, con las modificaciones pertinentes, toda vez que con la misma, se propone facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular dentro del ordenamiento citado, el tránsito de los vehículos particulares, sometiéndolos a que obligatoriamente cuenten con un seguro de daños a terceros al transitar por las vías de jurisdicción federal, asimismo que se cuente con un régimen de sanciones para en caso de incumplimiento por parte del usuario de las vías de jurisdicción federal.

En ese sentido, la comisión que dictamina considera adecuado modificar la estructura del artículo 63 Bis que se plantea adicionar, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca las reglas para la operación del seguro que se pretende instruir, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que supervisa la operación de los sectores asegurador y afianzador de nuestro país, con objeto de que se determine el monto mínimo de la cobertura de la póliza de seguro.

Por lo que se refiere a la creación del fondo de contingencia que se propone en la fracción II del artículo 63 Bis, esta dictaminadora no considera necesario aprobar la medida, en razón de que el artículo 52 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros contempla ya la posibilidad de crear fideicomisos en el caso de seguro obligatorios, como se establece a la letra:

**“ Artículo 52 Bis 2.** Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la naturaleza de un seguro obligatorio haga necesaria la creación de un fideicomiso privado complementario a su operación, las propias instituciones y sociedades mutualistas deberán constituir dicho fideicomiso con carácter de irrevocable y en los términos del presente artículo. Los fideicomisos privados a que se refiere el párrafo anterior, se constituirán con los recursos que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros reciban por cargos especiales para complementar la instrumentación de los seguros obligatorios, los cuales se consignarán en las pólizas respectivas. Los mencionados cargos

especiales serán autorizados expresamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al registrar las notas técnicas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

De conformidad con lo señalado en el presente artículo, por cada tipo de seguro obligatorio se constituirá un solo fideicomiso y siendo fideicomitentes todas las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen el seguro obligatorio correspondiente y serán fideicomisarios los beneficiarios o causahabientes de las prestaciones a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales y administrativas que regulen algún tipo de seguro obligatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las finalidades y formas de operar de los fideicomisos y señalará las instituciones que podrán fungir como fiduciarias, de entre las cuales las empresas de seguros podrán designar una para la constitución de cada fideicomiso en particular. Asimismo, dicha secretaría autorizará el contrato de fideicomiso respectivo.

...

a) a c) ...

...

...

1. a 4. ...

...

...

...

...

...”

Por lo tanto, resulta más adecuado permitir que el fondo contingente quede supeditado a los mecanismos ya establecidos en la ley que regula las actividades de este tipo de instituciones.

Asimismo, se considera conveniente eliminar la obligación al usuario a que porte de manera permanente una identificación de manera visual para acreditar la contratación del seguro a que refiere el legislador, pues propiciaría que las autoridades federales actúen de manera arbitraria ante dicha situación y daría pie en su momento, a actos de corrupción por parte de las autoridades encargadas de la verificación.

En consecuencia, la comisión que suscribe propone que el texto del artículo 63 Bis que se adiciona, quede de la siguiente manera:

“ **Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.”

Adicionalmente y en congruencia con la modificación anterior, el artículo 63 Ter que se propone no contemplaría los primeros dos párrafos de la propuesta del diputado Cortés Mendoza, quedando como sigue:

“ **Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.”

Por lo que se refiere al artículo 74 Bis, se considera conveniente adicionar un segundo párrafo para establecer la sanción que correspondería al usuario de vías de jurisdicción federal que incumpla con la obligación que se está creando de contar con una póliza de seguro, para quedar como sigue:

“ **Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción.

III. ...

...

...”

En el caso del artículo 74 Ter que se pretende adicionar, la Comisión de Transportes considera adecuado no aprobar la propuesta de la iniciativa en análisis, ya que se considera excesivo otorgar facultades a la Secretaría de Seguridad Pública para retirar de la circulación a los vehículos que no cuenten con este seguro, ya que generaría condiciones para que se presenten casos de corrupción y se limitaría la libertad de tránsito de los ciudadanos que garantiza la Constitución Política.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transportes somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros.**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se **adicionan** los artículos 2o, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis; 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV. Vehículo: medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y**

**XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

**I. ...**

**II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**

**El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción.**

**III. ...**

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir y adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Tercero.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 13 de marzo de 2012.

**La Comisión de Transportes. diputados:**Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez, Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Celia García Ayala, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González, Ricardo Urzúa Rivera (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya, Ignacio Téllez González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Samuel Herrera Chávez, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Ángel Aguirre Herrera.»

11-04-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 268 votos en pro, 11 en contra y 12 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURO A TERCEROS**

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Está a discusión en lo general.

En los términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han inscrito los siguientes oradores: en contra el diputado Mario di Costanzo Armenta, y a favor, el diputado Juan José Guerra Abud, el diputado Gerardo Cortez Mendoza y el diputado Samuel Herrera Chávez. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Mario di Costanzo Armenta.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** Gracias. Con su venia, presidente. Miren, compañeros, vengo a hablar en contra de este dictamen porque en primer lugar es un dictamen que ya había regresado a comisiones este pleno; es un dictamen que busca crear la obligación de las personas que circulan por caminos federales de contar con un seguro de daños a terceros.

No sabemos las implicaciones o la mecánica para su operación en las comunidades rurales de este país; no sabemos si una persona que utiliza un camino rural o un camino no de cuota, va a tener que estar sujeto a la obligación de tener un seguro de daños a terceros; hay personas que no conocen este procedimiento y ya estamos imponiendo incluso hasta sanciones.

No es un dictamen que busque, por ejemplo, en el caso de las carreteras de cuota, qué va a suceder cuando alguien tenga este seguro de daños a terceros. No le van a rebajar lo que paga de peaje, entonces se está pagando un doble seguro, el que está pagando con su peaje —se supone que estamos asegurados—, pero él ya está obligado además a tener un seguro con daños a terceros.

Nuevamente se habla de la creación de un fondo de contingencias que será operado por la Secretaría de Hacienda y no se explica para qué se crea este fondo de contingencias y el manejo que le va a dar esta Secretaría, y una de las principales fuentes de falta de transparencia en las finanzas públicas son estos fondos y fideicomisos.

Me parece que es un dictamen que ya había sido regresado y que no hemos tenido ninguna explicación si las deficiencias por las que se regresó fueron resarcidas, fueron corregidas o simplemente se está volviendo a presentar el dictamen a ver si esta vez pasa.

Los invito nuevamente a votar en contra de este dictamen, o a que el presidente de la comisión nos venga a explicar los alcances de la reforma y de lo que hoy quiere que aprobemos. Pero puede tener implicaciones serias sobre agricultores, sobre campesinos, sobre gente que utiliza estos caminos rurales y que va a tener que estar obligado a tener un seguro de daños a terceros.

Por eso les pido que regresemos este dictamen —en el mejor de los casos— o que votemos en contra; no hemos tenido claridad sobre las razones y sobre las correcciones, las cuales se hicieron o se pidió que se hicieran y por eso se regresó a comisiones la vez anterior.

No estemos legislando caprichos o estemos legislando lo que se nos ocurre, compañeros. Gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Señor diputado Di Costanzo, el diputado Hinojosa quiere formularle una pregunta, si usted la acepta. Adelante, diputado Hinojosa.

**El diputado José Manuel Hinojosa Pérez** (desde la curul): Diputado, nada más comentarle que usted que siempre está a favor de los pobres y de las clases marginadas y que lucha porque no haya discriminación. Nada más quiero preguntarle por qué el día de ayer trató y humilló a las cajeras de Bancomer y a la gerente, diciéndole que le llamaran diputado, porque no eran iguales, ¿por qué trata diferente a lo que dice ahí en tribuna?

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** Señor diputado, con mucho gusto contesto, aunque no es parte de mi intervención.

Le pedí a la cajera que me dijera cómo tenía yo la posibilidad de depositar un cheque, tan no me dijo y no le grité —perdónenme—, tan no le grité que pedí la presencia del gerente, precisamente para que se me hiciera el favor de recibirme el depósito.

Total, tuve que irme con mi cheque, romperlo y no pude hacer la operación, pero en ningún momento le grité. Eso está muy claro y está ahí.

**El diputado José Manuel Hinojosa Pérez** (desde la curul): Pero le dijo que le llamaran diputado, porque no eran iguales.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** No, le dije... Permíteme.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** No se permiten los diálogos.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** No le dije que no éramos iguales, podemos aclararlo con la cajera. No estoy dispuesto a que me levantan falsos aquí en la tribuna. De ninguna manera.

**El diputado José Manuel Hinojosa Pérez** (desde la curul): Hay que oír la grabación.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** Me parece muy bien que pongamos la grabación y me parece muy bien que hablemos con la gerente, porque en ningún momento dije eso y le ofrezco aclararlo totalmente, porque en ningún momento lo mencioné y tampoco estoy dispuesto a que se me levanten falsos y menos aquí.

Estoy teniendo la atención de contestarle, porque estoy seguro de lo que sucedió y estoy seguro de lo que dije. Muchas gracias. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Gracias, diputado Di Costanzo. Tiene la palabra el diputado Juan José Guerra Abud, para hablar a favor del dictamen a discusión, hasta por tres minutos.

**El diputado Juan José Guerra Abud:** Colegas, buenas tardes. Con su permiso, presidente. Creo que la propuesta que se está haciendo de generar un seguro de riesgos en las carreteras federales es benéfica para nuestro país, sobre todo, particularmente, para los que son propietarios de un automóvil y que son de bajos ingresos.

En América, solamente cuatro países no hacen obligatorio este tipo de seguro: Haití, Cuba, Uruguay y México.

Según datos que nos da el Inegi, uno de cada cuatro autos sufre un accidente al año. Esto es el 25 por ciento, y tres de cada 100 muertes en nuestro país son por accidentes en carreteras. Esto significa también que cerca de 40 mil mexicanos quedan con algún tipo de discapacidad permanente, precisamente por los accidentes que se dan en las carreteras.

En el 2010 —según la misma fuente— hubo casi 500 mil accidentes y del orden de 200 mil personas que estuvieron lesionadas, y según, insisto, la misma fuente, el costo para el gobierno federal es del orden de 121 mil millones de pesos al año.

Pero aquí, compañeros, lo importante es que para una familia el costo de un accidente puede ser de entre 25 mil y 50 mil pesos, que ustedes entenderán que en muchos casos puede ser un costo catastrófico para algunas familias tener que pagar 25 o 50 mil pesos; son cantidades totalmente fuera del alcance de muchas familias en nuestro país.

La ventaja de este tipo de seguros es que se van a generar mutualidades que van a desplomar el costo, particularmente, insisto, para las clases de más bajos ingresos.

Según algunas estimaciones con las que se cuentan, el costo de un seguro de este tipo puede andar entre los 500 y los mil pesos. O sea, que si lo dimensionamos, 500 pesos prácticamente es un tanque de gasolina, lo que habría que estar pagando para comprar este seguro, que seguramente a muchas familias les va a dar muchísima tranquilidad.

Creo que junto con este tipo de decisiones, la Secretaría de Hacienda tiene que emitir regulaciones para impedir que se cometan abusos o precisamente para aprovechar las economías de escala que este tipo de disposiciones pueden generar.

Estoy de acuerdo con quien me antecedió en la palabra; creo que esto puede ocasionar, una vez que se haya generalizado, reducciones en el costo del peaje, dado que ya no se tienen que cubrir los costos con los cuales uno que transita por estas carreteras está protegido.

Señores, tenemos que dar propuestas, tenemos que hacer leyes que mejoren la seguridad en nuestro país y que nos ubiquen en el contexto de los países más desarrollados del mundo. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Gerardo Cortez Mendoza

**El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza:** Buenas tardes. Con su permiso diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, nuevamente la Comisión de Transportes pone a su consideración este dictamen, que tiene que ver con reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Efectivamente, este dictamen ya había sido presentado aquí; fue retirado precisamente por lo que comentó el diputado Di Costanzo, por un apartado que venía ahí para un fondo de contingencia; fue retirado del dictamen el mentado fondo de contingencia y ya no se contempla, por lo que ya no aplica lo que comentó el diputado Di Costanzo.

Por tal motivo, el presente dictamen reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el que se instaura la previsión de un seguro vehicular accesible, que permita salvaguardar los bienes y el patrimonio de los mexicanos que circulan en un vehículo automotor por las carreteras de México y que llegan a verse involucrados en un accidente vehicular, no únicamente en las carreteras de peaje, de cuota, sino en cualquier carretera libre federal, caminos rurales federales, porque donde quiera se puede originar un accidente.

Como comentaba el diputado Guerra Abud, es precisamente para apoyar a esas personas de escasos recursos, pero que cuentan con un vehículo de motor, porque son las más expuestas a un accidente, un vehículo de viejo modelo, con llantas lisas, fallo de los frenos, de la suspensión, y en cualquier momento puede originar un accidente.

Las personas que tienen recursos, la mayoría compra vehículos de agencia y ya salen asegurados, pero la gente que no tiene recursos, pero que maneja un vehículo, cuando se ve involucrado en un accidente anda perdiendo hasta su patrimonio familiar, va inclusive arrestado por equis determinado tiempo.

Por eso les pedimos su apoyo para este dictamen, mismo que fue aprobado en la Comisión de Transporte por unanimidad; ya fueron comentadas ahí las inquietudes que se dieron en la vez pasada que se presentó aquí ante ustedes.

Como les digo, el Fondo de Contingencia del que hablaba el diputado Di Costanzo fue retirado; en el nuevo dictamen ya no aparece el Fondo de Contingencia. Les pido ahí su apoyo para la aprobación de este dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Para hablar a favor del dictamen tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Samuel Herrera Chávez.

**El diputado Samuel Herrera Chávez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros y compañeras diputadas, el Grupo Parlamentario del PRD se pronuncia a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, respecto a las reformas y adiciones diversas, discusiones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguros a terceros, toda vez que el dictamen que se pone a votación por esta soberanía representa un gran beneficio para la sociedad en términos del establecimiento de un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

Contar con un seguro vehicular, de acuerdo a las consideraciones del presente dictamen, otorga certeza en la compensación del pago de daños a terceros, pero no solo eso, se trata de un elemento que puede cambiar la cultura en materia de seguridad vial, por lo que debemos pronunciarnos en esta Legislatura y que me impulsó a presentar una iniciativa de ley para crear un fondo relativo a la seguridad en este rubro, mismo que habría permitido, de haberse aprobado la reducción, en un 50 por ciento en número de accidentes.

Más allá de los costos que implican la obligatoriedad del pago de este seguro, los beneficios sociales, por encima de cualquier interés, es lo que prevalece para que nuestro grupo parlamentario se pronuncie a favor de esta reforma.

No obstante, es necesario establecer también el régimen de sanciones a quienes incumplan dicha disposición y el fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos, tal y como quedó establecido en la presente reforma.

Actualmente en México se tienen registrados alrededor de 30.9 millones de vehículos, de los cuales solo 26.5 por ciento cuentan con un seguro para hacer frente a las responsabilidades que generan el uso de un vehículo. Asimismo se estima que cada 15 minutos fallece una persona víctima de algún accidente, correspondiendo 41 por ciento a accidentes automovilísticos, de los cuales 14 por ciento ocurren en carreteras federales y 6 por ciento en carreteras estatales.

Estas estadísticas nos obligan a mirar a nuestro alrededor y hacer una comparación con los países que sí cuentan con esta medida, donde en Estados Unidos de América, Japón y los países de la Comunidad Económica Europea o el caso chileno, destacan la incorporación en su legislación de un seguro obligatorio de automóviles que amparan la responsabilidad civil del propietario y del conductor contra daños corporales o materiales causados a terceros y víctimas de tránsito.

De ahí la importancia de esta reforma, compañeros y compañeras, pues de lo que se trata es de proteger a las víctimas de accidentes viales, ya que los accidentes viales en México son un problema de salud pública y representa una de las primeras causas de muerte, tal y como lo he expresado en la iniciativa que yo mismo he presentado en torno a este tema.

Anualmente a nivel nacional, 1 de cada 4 vehículos sufre un accidente, 3 de cada 100 muertes es producida por un accidente vial y 40 mil personas quedan con discapacidad permanente tras un siniestro vial, que generan un costo al gobierno de cerca de 121 mil millones de pesos y de manera inmediata el costo promedio de un accidente vial donde hay lesionados y daños a bienes, que es de 25 mil pesos, lo cual puede ser catastrófico para una víctima, para un conductor o su familia, más si es de recursos escasos.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Samuel Herrera Chávez:** Es importante mencionar que actualmente en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares ya se encuentra previsto el seguro de daños a terceros; sin embargo, la limitación de su alcance depende de la aprobación de esta reforma que nos ocupa.

Por tal razón, les pido, compañeros diputados y compañeras diputadas, votemos a favor de la reforma. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. En los términos del artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para alusiones personales tiene la palabra, desde su curul, el diputado Mario di Costanzo. Desde la curul, diputado Di Costanzo, por favor.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta**(desde la curul): A ver, quisiera señalar y reiterar, si un tractor circula tres kilómetros por una vía federal —que es muy común en el interior del país—, va a tener que tener este seguro; va a tener que pagar un campesino 500 pesos para circular un kilómetro por una vía federal.

A eso me refiero, a que no hemos medido el impacto que va a tener precisamente sobre aquellas personas que desconocen el proceso, que únicamente se va a prestar para corrupción con las autoridades y que les vamos a generar un gasto y que no está contemplada la mecánica.

Esto me parece grave y me parece que sea un desconocimiento de qué es lo que se está votando. Ahorita el diputado que acaba de hablar, habla de un fondo; el otro diputado dice que ya no aparece este fondo, quiere decir que no saben lo que están aprobando, presidente.

Lo que sí es cierto es que estamos perjudicando a gente que ahorita no tiene idea de lo que es un seguro contra accidentes, y vuelve la pregunta, si yo ya tengo mi seguro de daños a terceros, cuando circule por una carretera de cuota ¿me van a deducir la prima que estoy pagando implícitamente en el peaje? Porque entonces voy a estar doble asegurado cuando esté circulando por una carretera de cuota.

Entonces, estas cosas no se han medido en lo que se quiere hoy aprobar; es nuevamente una ocurrencia, una ocurrencia para decir que en esta Cámara legislamos.

**El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Cortez solicita la palabra para una moción de ilustración. ¿Qué documento es el que desea que se lea, diputado Cortez?

**El diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza** (desde la curul): Si tienen por ahí el dictamen, si le pueden dar lectura al nuevo dictamen que se presenta, donde no viene ya, donde no aparece lo del fondo de contingencia.

Por otro lado, comentarle al diputado Di Costanzo que lo ocurrente pues es él, porque una persona que trae un tractor y anda sobre un camino rural, aunque sea campesino puede cometer un accidente con ése tractor; si mata una vaca, le va a salir más cara la vaca que pagar el seguro de 500, 600 pesos anuales.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputado Cortez, solicitó la palabra para una moción de ilustración. Se va a dar lectura atendiendo la solicitud. La Secretaría, por favor, en los puntos resolutivos, nada más, por favor.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguros a terceros.

Artículo único. Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo, y se adicionan los artículos 2o., con una fracción XV pasando la actual fracción XV a ser la XVI; el 63 Bis, 63 Ter, 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser la fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue.

Artículo 2o., fracción XIV. Transporte privado es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.

Fracción XV. Vehículo, medio de transporte motorizado incluidos los medios de remolque que arrastren, y

XVI. Vías generales de comunicación, los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que puedan ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo.

La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto, se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico. La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga, que se refiere en esta ley.

Artículo 63 Ter. Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro que se refiere el artículo anterior no podrán impedirse de circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

Fracción II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de seguro que garantice daños a terceros, con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior le será cancelada la infracción.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir y adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Suficientemente discutido en lo general.** En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votaciones. El diputado Salvador Caro Cabrera, de viva voz. No se encuentra en el recinto. Diputado Ezequiel Rétiz.

**El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Camilo Ramírez Puente** (desde la curul): A favor.

**El diputado Héctor Guevara Ramírez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Señor presidente, se han emitido 268 votos en pro, 11 en contra, 12 abstenciones.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 268 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

17-04-2012

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURO A TERCEROS**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros.

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURO A TERCEROS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 20, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis; 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a XIII. ...

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro ;

XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren, y

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

Artículo 63 Ter. Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III ...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir y adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Tercero. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**  
Presidente

Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**  
Secretaria".

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis; 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, inciso a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 166 numeral 1, 177, 182, 183 numeral 4, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la Asamblea dictamen, al tenor de la siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta con proyecto de decreto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración de la Minuta con proyecto decreto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

## II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la tuvo la Colegisladora el 30 de septiembre de 2011, el Diputado Federal Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en la misma fecha fue turnada a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de abril de 2012, se sometió a consideración de su Pleno, un dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguro a terceros, mismo que fue aprobado (en lo general y en lo particular) con 267 votos a favor, 11 en contra y 12 abstenciones y se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
3. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la recepción de una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en la misma fecha la turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
4. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos con el propósito de revisar el contenido de la Minuta que ha

quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en el presente dictamen.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de decreto a estudio se basa en la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza y describe que el objetivo de su iniciativa es que todos los vehículos que circulen por caminos y vías federales tengan la obligación de contar con un seguro de daños a terceros, y en su caso el régimen de sanciones a quienes incumplan con ello, por otro lado, pretende establecer un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a víctimas por la conducción de vehículos desconocidos.

Comenta el autor, que existen figuras similares en todo el mundo que aseguran que la actividad de conducir un vehículo, cubra los riesgos por dicha actividad, resultando obligatorio contar con el mismo, ya que los beneficios son mayores al costo que se paga por seguro.

Señala el Diputado Cortez Mendoza, que contar con un seguro vehicular que al menos responda por los daños a terceros, otorga tranquilidad y certeza para enfrentar los hechos.

Precisa el autor de la iniciativa que dio pie a la minuta a estudio, que la propuesta de su iniciativa sólo aplica a caminos y puentes federales, ya que el tránsito vehicular es materia que le corresponde al ámbito local, por lo que, no invade competencia del Congreso Federal para legislar en forma amplia al tránsito en vías federales y autotransporte federal.

Menciona el Diputado Cortez, que la obligatoriedad de contar con un seguro vehicular, debe estimar la posibilidad y capacidad económica del poseedor o propietario de un vehículo para contratar dicho seguro, por lo que ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las reglas necesarias para garantizar el acceso y la disponibilidad económica para su contratación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Finaliza el autor, crear un fondo de contingencia para cubrir lesiones o muerte que se ocasionen a victimas por la conducción de vehiculos desconocidos, implicando un beneficio social para aquellos casos, donde el responsable huye y no hay quien responda de los daños.

La Comisión dictaminadora de Cámara de Diputados señala que es procedente la propuesta del Diputado Cortez Mendoza, en virtud que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevar a cabo la planeación y la conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados dentro de las consideraciones que hizo en el dictamen que resolvió la iniciativa de mérito, precisó que en México, se tienen registrados alrededor de 30.9 millones de vehículos, de los cuales sólo el 26.5% cuenta con un seguro de responsabilidad que genera el uso del vehículo, por otro lado, se estima que 9 de cada 10 accidentes que ocurren en la Red Carretera Federal, son atribuibles al conductor como causa directa o principal, ya que los accidentes viales en México son un problema de salud pública y representan una de las primeras causas de muerte.

De igual forma, considera la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora que en Latinoamérica, prácticamente todos los países cuentan con un seguro vehicular obligatorio, excepto Cuba, Haití, Uruguay y México.

La Comisión dictaminadora señala, que actualmente en los artículos 7 y 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, ya se encuentra previsto el seguro de daños a terceros, sin embargo, la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujetan a los principios jerárquicos que emergen directamente de la ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Por otro lado, la Comisión dictaminadora consideró modificar la estructura del artículo 63 Bis que se planteó adicionar, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca las reglas para la operación del seguro que se pretende instruir, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que supervisa la operación de los sectores asegurador y afianzador del país, con objeto de que se determine el monto mínimo de la cobertura de la póliza de seguro.

Por lo que se refiere, a la creación del fondo de contingencia que se propone en la fracción II del artículo 63 Bis, la Comisión de Transportes de la Colegisladora no consideró necesario aprobar la medida, en razón de que el artículo 52 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros ya contempla la posibilidad de crear fideicomisos en el caso de seguro obligatorios.

De acuerdo al artículo señalado, por cada tipo de seguro obligatorio se constituirá un solo fideicomiso y siendo fideicomitentes todas las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen el seguro obligatorio correspondiente y serán fideicomisarios los beneficiarios o causahabientes de las prestaciones a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales y administrativas que regulen algún tipo de seguro obligatorio.

Resultando más adecuado, permitir que el fondo contingente quede supeditado a los mecanismos ya establecidos en la ley que regula las actividades de este tipo de instituciones.

Además, consideraron conveniente eliminar la obligación al usuario a que porte de manera permanente la identificación de manera visual para acreditar la contratación del seguro, pues propiciaría que las autoridades federales actúen de manera arbitraria ante dicha situación y daría pie a actos de corrupción por parte de las autoridades federales, por tal motivo, la Comisión de Transportes de Cámara de Diputados propuso aplicar una modificación a los artículos 63 Bis y 63 Ter.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Por otro lado, se consideró procedente modificar la propuesta del Diputado Cortez Mendoza respecto del artículo 74 Bis, adicionando un segundo párrafo para establecer la sanción que correspondería al usuario de vías de jurisdicción federal que incumpla con la obligación que se está creando de contar con una póliza de seguro.

Finalmente, del artículo 74 Ter que se pretendía adicionar, la Comisión dictaminadora, consideró no aprobar la propuesta de la iniciativa, toda vez que se considera excesivo otorgar facultades a la Secretaría de Seguridad Pública para retirar de la circulación a los vehículos que no cuenten con este seguro, ya que generaría condiciones para que se presenten actos de corrupción y se limitaría la libertad de tránsito de los ciudadanos que garantiza la Constitución.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2º, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis, 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Transporte Privado:** Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV. Vehículo:** Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren, y

**XVI. Vías generales de comunicación:** Los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III ...

...

...

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá un plazo de tres meses, contados

a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir y adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta con proyecto de decreto a estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, que dictaminan la minuta que ha quedado precisada en el capítulo que antecede, llevaron a cabo el estudio de sus elementos formales, precisando sobre la procedencia de la modificación del artículo 74 Bis y la adición al artículo 2 de una nueva fracción XV, y la adición de los artículos 63 Bis y 63 Ter, así la adición de una nueva fracción II al artículo 74 Bis que contienen disposiciones sustantivas de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados consideró procedentes.

**SEGUNDO.** Las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República estiman necesario establecer que la primera modificación que plantea la minuta a estudio, se refiere a reformar el primer párrafo del artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, haciendo notar que dicho precepto actualmente

dispone que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal **Preventiva**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, tendrá la atribución para imponer sanciones, mismas que son determinadas en dos fracciones.

La fracción I señala que dicha dependencia pública sancionará las infracciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y reglamentos que de esta se deriven en materia **de tránsito**, por lo que podrá imponer multa hasta por doscientos días de salario mínimo.

Por otro lado, la fracción II del precepto vigente, señala que la Policía Federal sancionará cualquier otra infracción a las disposiciones de la referida Ley y de los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de **autotransporte federal**, sus servicios auxiliares y **el transporte privado** cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, por lo que podrá imponer multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

De igual forma, dicho artículo prevé que en caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Asimismo, dispone en un su tercer párrafo que los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del este artículo, será destinado a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los ingresos derivados de la aplicación de la fracción II, se destinarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Y en el cuarto párrafo del artículo 74 Bis, se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

Una vez que se ha analizado la redacción que tiene actualmente el artículo 74 bis, se ha podido establecer que la reforma que propone la minuta a estudio consiste en eliminar la palabra "**Preventiva**" del primer párrafo, obedeciendo a una necesidad de actualización de dicho precepto, ya que derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Policía Federal, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, la denominación correcta de dicha corporación dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, es el de **Policía Federal** y la disposición actual sigue mencionando a la Policía Federal **Preventiva**, por lo que se estima que dicha reforma propuesta resulta procedente.

Por otro lado, la minuta a estudio, plantea adicionar una nueva fracción II al artículo 74 bis de la ley que nos ocupa, y el contenido de las enunciados normativos que conforman la actual fracción II, los traslada a una fracción III.

La nueva fracción II que se pretende insertar en el artículo que ha quedado señalado, contiene dos párrafos, conteniendo en el primero de ellos una obligación y una sanción para aquellos que conduzcan vehículos en caminos y puentes federales **que no cuenten** con un **contrato de un seguro** que garantice daños a terceros, por lo que de materializarse dicha hipótesis, se impondrá una multa que podrá ser entre veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Mientras que en el segundo párrafo, contiene un plazo para que el conductor del vehículo que haya sido infraccionado por incumplir con la obligación de contar con un seguro que garantice daños contra terceros, lo pueda contratar en un plazo de 45 días naturales, por lo que si presenta dicha póliza ante la autoridad recaudatoria durante el citado término, se cancelará dicha infracción.

Una vez que se ha analizado la nueva fracción II que se pretende adicionar al artículo 74 Bis, se ha podido establecer que las disposiciones que contiene,

resultan claras, y que la necesidad de exigir que los vehículos en general que transiten en caminos y puentes federales cuenten con un seguro que garantice daños contra terceros, es una medida necesaria que ya se ha implementado con éxito en otros países y sobre todo para poder contar con un respaldo jurídico y económico para cuando se dé el caso de que ocurra un percance o accidente automovilístico en que sea perjudicado algún tercero, tanto los afectados o las víctimas de los mismos, sean resarcidos, toda vez que en muchas de las ocasiones en que se han suscitado dichos accidentes o percances, los propietarios y responsables de los vehículos que los causan, no cuentan con recursos económicos para restituir económicamente de dichas afectaciones a los terceros que han sido perjudicados.

Por lo que se estima que la adición de una nueva fracción II al artículo 74 Bis y la inclusión de las disposiciones contenidas en dicha fracción, sean integradas en una nueva fracción III que también quedará incluida en dicho precepto normativo, por lo que resultan procedente aplicar dichas modificaciones al artículo en mención.

**TERCERO.** De igual forma, la minuta a estudio plantea adicionar en el Capítulo I denominado "De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo", del Título Sexto dedicado a la Responsabilidad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un **artículo 63 Bis**, que está integrado por cuatro párrafos que contienen las siguientes disposiciones:

En el primer párrafo del artículo que se pretende adicionar, se prevé que todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo y que la contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo, a este respecto se puede apreciar que dicha disposición está dirigida tanto a los vehículos que tienen permiso para operación y explotación de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares en sus distintas modalidades y para el transporte privado, es decir para

los conductores de vehículos de uso particular, considerando pertinente dicha disposición.

El segundo párrafo del artículo que nos ocupa, dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, será la facultada para establecer las reglas para la operación del seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo y la misma procurará que el mismo sea accesible económicamente y que se encuentre disponible para su contratación, además de que se deberá establecer un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro, sobre dicha disposición, se aprecia que la misma resulta clara y concisa en su redacción y que la atribución que menciona se le otorga a la dependencia de la administración pública centralizada que tiene la capacidad jurídica para ejecutarla, por lo que resulta viable dicha disposición.

El artículo que se pretende adicionar también cuenta con tercer párrafo que contiene una prohibición para las autoridades que pueden exigir el cumplimiento de las sanciones por infracciones a la ley que se pretende reformar, ya que se establece que por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico, a efecto de evitar abuso y colusión entre autoridades y las instituciones que expidan la póliza del citado seguro, por lo que dicha disposición resulta viable.

Por último, el cuarto párrafo del artículo sujeto a análisis, prevé que la contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes, es decir que no se exime de la responsabilidad que se puede exigir a dichos sujetos para que resarzan los daños o accidentes que sean ocasionados por las malas condiciones o falta de mantenimiento de las carreteras y puentes concesionados y los mismo se aplicará a aquellos que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**CUARTO.** Asimismo, la minuta a estudio pretende incluir en el Capítulo I denominado "De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo", del Título Sexto dedicado a la Responsabilidad de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un **artículo 63 Ter** y dicho precepto se encuentra conformado por un solo párrafo que prevé que los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo que ha sido establecido previamente en un artículo 63 Bis que también se adiciona a la citada ley, no generará el impedimento para que circule libremente por dichas vías generales de comunicación, ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis, que también se pretende adicionar en la minuta a estudio.

Sobre los efectos jurídicos y el contenido de este precepto que se pretende adicionar a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las Comisiones Dictaminadoras del Senado estiman que el mismo resulta claro y preciso para que lo acate el destinatario de la norma, por otro lado, con dicha disposición se pretende evitar que las autoridades apliquen la ley de manera arbitraria por lo que la misma resulta viable.

**QUINTO.** Por lo que hace a las tres disposiciones transitorias que contiene la minuta a estudio, las Comisiones Dictaminadoras del Senado consideran que las mismas deben de estar formuladas en términos más claros y sobre un plazo prudente para la entrada en vigor, toda vez que son muchos los destinatarios de la norma que tendrán que contratar el contrato materia de las reformas, por lo que se propone aplicar algunas adecuaciones a las disposiciones transitorias de la minuta con proyecto de decreto a estudio, como se establecerá en el apartado correspondiente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Por último, estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República, coinciden con las consideraciones vertidas por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que se resuelve aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2º, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis, 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que fue remitida a esta soberanía el 17 de abril de 2012, con las adecuaciones que han quedado mencionadas a las disposiciones transitorias, como ha quedado detallado y justificado en los considerandos que se contienen en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto por inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXI Legislatura, someten a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2º, con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis, 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. Transporte Privado:** Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV. Vehículo:** Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren, y

**XVI. Vías generales de comunicación:** Los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III ...

...  
...  
...

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor, a los ciento ochenta días siguientes, de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haya publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas que fijen los términos del contrato de seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, materia de las presentes reformas.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE ABRIL DE 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Hoja de Firmas.

1

Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Sen. Fernando Castro Trenti

Presidente.

Sen. José Julián Sacramento Garza

Secretario

Sen. Antonio Mejía Haro

Secretario

Sen. Sebastián Calderón Centeno

Integrante

Sen. Francisco Alcibiades García Lizardi

Integrante

Sen. Andrés Galván Rivas

Integrante

Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez

Integ

19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Hoja de Firmas.

2

Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Sen. Juan Bueno Torio

Integrante

Sen. José Isabel Trejo Reyes

Integrante

Sen. Amira Griselda Gómez Tueme

Integrante

Sen. Tomás Torres Mercado

Integrante

Sen. Blanca Judith Díaz Delgado

Integrante

Sen. Jorge Mendoza Garza

Integrante

Sen. Carlos Sotelo García

Integrante

Sen. Javier Orozco Gómez

Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Hoja de Firmas.

3

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Sen. Leonel Godoy Rangel

Presidente.

Sen. Héctor Pérez Plazola

Secretario

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo

Secretario

Sen. María Serrano Serrano

Integrante

Sen. Javier Orozco Gómez

Integrante

21

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Se devuelve con modificaciones** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Debido a que el dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si dispensa la segunda lectura del dictamen.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

DELGADO DANTE

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CASTELO PARADA JAVIER  
CONTRERAS SANDOVAL EVA  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD**

**A FAVOR**

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR  
AUREOLES CONEJO SILVANO  
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA  
COTA COTA JOSEFINA  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO  
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM  
SOTELO GARCIA CARLOS  
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MENDOZA GARZA JORGE  
MORALES FLORES MELQUIADES  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT**

**A FAVOR**

OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

**PVEM**

**A FAVOR**

LEGORRETA ORDORICA JORGE  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
OROZCO GOMEZ JAVIER  
TORRES MERCADO TOMAS  
**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
OCHOA GUZMAN RAFAEL

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO  
PT  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
PRI  
BUENO TORIO JUAN  
PAN  
CASTRO TRENTI FERNANDO  
PRI  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
PAN  
GALVAN RIVAS ANDRES  
PAN  
GODOY RANGEL LEONEL  
PRD  
HERVIZ REYES ARTURO  
PRD  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
PRI  
MURILLO KARAM JESUS  
PRI  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
PRI  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
PRD  
ROJO MARIA  
PRD  
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO  
PT  
YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
PRI"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 82 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

26-04-2012

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Se turnó a la Comisión de Transportes.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Atentamente

México, DF, a 24 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 2o., con una fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; 63 Bis, 63 Ter; 74 Bis, con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o. ...**

##### **I. a XIII. ...**

**XIV.** Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o las morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y**

**XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes, como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo,**

procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

**II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros, con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III....

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor, a los ciento ochenta días siguientes, de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haya publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas que fijen los términos del contrato de seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, materia de las presentes reformas.

**Segundo.** El Ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 24 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

04-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 10 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 4 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Jesús Gerardo Cortés Mendoza del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### **Antecedentes**

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2010, el diputado Jesús Gerardo Cortés Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPI 61-II-3-689.
3. El 22 de marzo de 2012, la Comisión de Transportes presentó al pleno de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria el 11 de abril de 2012 y remitido a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En sesión de fecha 17 de abril de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la minuta correspondiente, turnándola a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
5. Con fecha 24 de abril de 2012, se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el dictamen respectivo, aprobándose en votación nominal y remitiéndose a la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 26 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura dio cuenta a la asamblea sobre la minuta en cuestión, turnándola a la Comisión de Transportes para su estudio y dictamen.

7. Con fecha 26 de abril de 2012, la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura, emitió el dictamen correspondiente y lo turnó a la Mesa Directiva.

8. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, aprobó el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, en cumplimiento del punto primero del acuerdo se devolvió a la Comisión de Transportes copia del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

9. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el programa para desahogar los asuntos en cartera.

10. Con fecha 17 de diciembre de 2012, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

11. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.

12. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

13. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.

14. Con fecha 19 de febrero de 2013, el pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisiones Unidas de Transporte Terrestre de Carga y de Pasaje, para la elaboración del predictamen correspondiente, la presente iniciativa.

#### **Análisis de la minuta**

Después de analizar el dictamen elaborado por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, esta dictaminadora comparte totalmente los criterios con los que se elaboró, por lo que los transcribe en sus términos.

La minuta de la Cámara de Senadores considera necesario establecer en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal la obligación de todos los propietarios de vehículos automotores de contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros en caso de sufrir un accidente, lo cual es una medida que ya se ha implementado con éxito en otros países y sobre todo, para poder contar con un respaldo jurídico y económico para que, tanto los afectados como las víctimas de los mismos, sean resarcidos.

Para la aplicación de la medida planteada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sería la facultada para establecer las reglas para la operación del seguro y procurará que el mismo sea accesible económicamente y que se encuentre disponible para su contratación.

La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y la verificación de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de la Policía Federal.

En caso de que esa autoridad constate que el vehículo no cuenta con la póliza de seguro a que se refiere la propuesta, la autoridad impondrá la multa correspondiente, misma que sería cancelada si se demuestra la contratación del seguro en un plazo no mayor de 45 días.

Para el correcto cumplimiento de la propuesta plasmada en la minuta, la colegisladora considera adecuado establecer que el Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público expidan y modifiquen las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la norma, así como para fijar los términos de los contratos de pólizas que garanticen certidumbre en la contratación del seguro, lo cual tendrá que ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

## Consideraciones

La Comisión de Transportes que suscribe estima pertinente establecer que la propuesta incluida en la minuta objeto de estudio tiene su origen en el dictamen emitido por este mismo cuerpo legislativo el pasado 22 de marzo de 2012, como consta en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

En dicho documento, la que dictamina consideró adecuado establecer en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal la obligatoriedad de la contratación de un seguro que garantice tanto la asistencia médica, como el pago de los daños que se pudieran ocasionar por un accidente vehicular en carreteras federales, lo cual fortalecerá la seguridad en esas vías y acotará los efectos dañinos en la infraestructura carretera, pero sobre todo, dará seguridad a quienes actualmente se encuentran desprotegidos, ya que en la actualidad sólo en 1 de cada 4 casos, el causante del accidente puede cubrir los daños.

El proyecto establece la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de establecer las reglas para la operación del seguro que se pretende instruir, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que supervisa la operación de los sectores asegurador y afianzador de nuestro país, con objeto de que se determine el monto mínimo de la cobertura de la póliza de seguro, en los mismos términos que establece la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La responsabilidad de contratar la póliza de seguro quedará a cargo del propietario del vehículo y la verificación de su cumplimiento, sería por parte de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de la Policía Federal.

Sin embargo, para evitar prácticas deshonestas por parte de esa corporación, se consideró aclarar en el texto normativo que los conductores sólo podrán ser detenidos a partir de las inspecciones regulares que hoy en día se aplican en las carreteras, o bien cuando se infrinjan disposiciones del Reglamento de Tránsito.

Sólo así, la Policía Federal podrá solicitar al conductor que acredite que cuenta con la póliza de seguro correspondiente. En caso de verificar que el vehículo no cuenta con la póliza de seguro a que se refiere la propuesta, la autoridad impondría la multa correspondiente, misma que sería cancelada si se demuestra la contratación del seguro en un plazo no mayor de 45 días.

Esta medida generaría importantes beneficios sociales al liberar alrededor de 121 mil millones de pesos anuales del Presupuesto de Egresos de la Federación que se dedican a cubrir las consecuencias de accidentes viales cuando el causante no cuenta con recursos para hacerlo, situación que se presenta en uno de cada cuatro accidentes, y que a partir de la entrada en vigor de esta medida se podrían canalizar a otros programas prioritarios.

Asimismo, se incentiva entre la población la cultura financiera y de previsión, acercando estos servicios a grupos de la población que por su nivel económico han quedado al margen de los sectores financiero y asegurador, lo que permitirá con el paso del tiempo el desarrollo de un mercado más amplio de productos con costos más accesibles para toda la población, donde una inversión anual menor al monto que representaría la multa aplicable, le brindará protección por responsabilidad civil ante cualquier siniestro.

Ahora bien, la colegisladora consideró adecuado aprobar la propuesta en el mismo sentido, sin embargo, se observa que se modifican las disposiciones transitorias para diferir la entrada en vigor del decreto correspondiente y aclarar las actividades a que estarían obligadas las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas en la aplicación de la ley.

Sobre el particular, la Comisión de Transportes que dictamina estima procedentes las modificaciones a las disposiciones transitorias al considerar que las mismas deben de estar formuladas en términos más claros y sobre un plazo prudente para la entrada en vigor, toda vez que un número muy importante de ciudadanos estarían obligados a contratar el seguro materia de las reformas, por lo que esta dictaminadora coincide en aprobar las disposiciones que plantea la colegisladora.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Transportes de esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura, consideran adecuado aprobar la iniciativa materia

de este dictamen, por lo que someten a la consideración del pleno de esta asamblea, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se **adiciona** al artículo 2o., la fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; se adicionan un artículo 63 Bis y 63 Ter; se adiciona al artículo 74 Bis, una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

I. a XIII. ...

**XIV.** Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y**

**XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. ...

**II.** Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción.

III ...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haya publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas que fijen los términos del contrato de seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, materia de las presentes reformas.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo federal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2013.

**La Comisión de Transportes, diputados:** Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), presidente; Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), Jesús Tolentino Román Bojórquez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), Valentín González Bautista (rúbrica), secretarios; Abel Guerra Garza (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto (rúbrica), María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), Rafael Acosta Croda, José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Catalino Duarte Ortuño, Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), José Soto Martínez, Jorge Terán Juárez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

04-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 10 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 4 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Para fundamentar el dictamen tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, leonés y guanajuatense, para mayor referencia, y presidente de la Comisión, y castorcito también.

**El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez:** Gracias, presidente, con su permiso; compañeras y compañeros legisladores, definitivamente para la Comisión del Transporte es una alta prioridad generar un marco jurídico adecuado de tal manera que se garantice la seguridad de todos los usuarios de las carreteras y todos aquellos ciudadanos que en algún momento pisamos una carretera, circulamos por cuestiones de trabajo, de vacaciones, etcétera.

México al día de hoy cuenta con una extensa red de caminos; son más de 364 mil kilómetros de carreteras, pero sólo 8 mil 400 kilómetros de ellos son de cuota, por lo tanto nada más esos cuentan con un seguro de daños a terceros.

Por el otro lado nuestro país tiene registrado un parque vehicular de más de 26 millones de vehículos automotores. Por esto mismo algunas carreteras circulan con una alta densidad de vehículos.

Cabe mencionar y si quiero hacer la aclaración, que existe una obligatoriedad por parte de la reglamentación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ya obliga al día de hoy a todos los permisionarios de la SCT, llámese transporte público o privado que tenga una concesión, a tener la obligatoriedad del servicio de seguros, pero son únicamente 450 mil unidades las que tienen esta obligatoriedad de 26 millones.

México representa un rezago en materia de cultura de seguros. Mientras que en países como Chile se destina el 4.6 por ciento del producto interno bruto, en países como Brasil es alrededor del 3 por ciento. Sin embargo hay países como Gran Bretaña que alcanzan hasta el 15 por ciento del producto interno bruto, en México sólo es el 1.8 del producto interno bruto. Esto representa una baja inversión en los seguros.

Me refiero a la inversión porque el tener un seguro no es un gasto; el tener un seguro debe de ser una inversión. No obstante, el mayor nivel de aseguramiento que se presenta es en el tema vehicular. Solamente 45 de cada 100 unidades cuentan con un seguro, cuando menos contra daños a terceros. Esto significa que hay un número muy alto de vehículos que no tienen esta protección.

Cabe destacar que en América los únicos países que no tienen esta obligatoriedad son Cuba y México. Somos los únicos países en donde no es obligatorio contar con un seguro contra daños a terceros. De ahí la gran trascendencia de esta iniciativa.

Creo que todos los que estamos aquí sentados contamos con un patrimonio. Hoy el vehículo es un patrimonio familiar, es una herramienta de trabajo, y ante la probable imprudencia o el simple accidente de un tercero, se puede dañar mi patrimonio y dejarme en la calle muchas veces. Tenemos que tener esta conciencia de que el seguro debe de ser una obligación para todos.

Quiero exhortar de una manera muy importante a los estados. Esta legislación no se puede quedar nada más en carreteras federales. Sería muy interesante que los estados asumieran esta responsabilidad. Los partidos políticos, los diputados y muchas personas le tenemos miedo al costo político. Pero siempre tiene que haber atrás un mayor valor hacia la ciudadanía.

Quiero exhortar en lo personal y a través mío el sentir de la comisión: queremos que los estados se suban a la propuesta, que sea obligatorio en todos los estados, respetando su soberanía; que en cada estado se legisle el tema para que yo, cuando circule en mi vehículo, sepa que mi patrimonio está asegurado si algún tercero me puede golpear o dañar mi patrimonio.

La propuesta sólo aplica en carreteras federales. Tendría que aplicar en las carreteras estatales y en los municipios. De esta manera me congratulo nuevamente en decir que la Comisión de Transportes está a favor de esta iniciativa, está a favor porque estamos conscientes de que es una necesidad asegurar el patrimonio de cada uno de los ciudadanos de este país.

No sólo está votada por unanimidad; estamos convencidos de que es una necesidad y es por esto que me congratulo nuevamente por la confianza que han depositado 500 diputados en esta comisión para que se apoye en forma positiva una iniciativa que nos va a traer bienestar, seguridad y sobre todo tranquilidad en nuestros bienes patrimoniales. Es cuando, señor Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Está a discusión el dictamen en lo general. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado Presidente. Ya se comentó aquí que México es de los pocos países en América Latina cuya legislación no contempla la obligación de contar con un seguro que resguarde no nada más lo que dijo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que son los bienes patrimoniales, sino sobre todo la asistencia médica, que es lo más importante, la integridad de las personas que transitan por las carreteras del país. Condición que no brinda protección ni a los conductores, ni a los peatones ante un incidente automovilístico.

Nadie puede estar en contra de una reforma de estas características, más bien habría que preguntarse por qué pasado tanto tiempo sin que se haya hecho. Sin embargo, hay que revisar los artículos transitorios que hablan de un plazo de 180 días, hasta que la Comisión de Seguros y Fianzas emitan el dictamen correspondiente y lo publique en el Diario Oficial de la Federación.

Es decir, todavía falta mucho y quedan otros aspectos que no quedan claros dentro de esta iniciativa, que habría que hacer mención, porque se involucra a la Secretaría de Seguridad Pública como la instancia que va a verificar que los vehículos y los usuarios de los vehículos tengan este seguro de responsabilidad civil.

Tenemos que ser muy puntuales en el seguimiento de que los protocolos de actuación de la Policía Federal sean estrictos para evitar situaciones de abuso o de extorsión. En la ley se dice con mucha claridad, ojalá así ocurriera en la realidad, que la policía federal podrá solicitar al conductor que acredite que cuenta con la póliza de seguro correspondiente.

En caso de verificar que el vehículo no cuenta con la póliza de seguro a que se refiere la propuesta, la autoridad impondría la multa correspondiente, misma que sería cancelada si se demuestra la contratación del seguro en un plazo no mayor de 45 días.

Nosotros vamos a estar como grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano a favor de esta reforma. Nos parece sumamente necesaria, sin embargo alertamos en los procedimientos y en los protocolos que deba de llevar a cabo la Policía Federal, y lo relaciono con un dato que hoy se publica en la prensa nacional.

En promedio, cuatro de cada 100 policías tendrán que ser despedidos, esto según la información de la Comisión Nacional de Seguridad. Entonces, cuidado con poner más elementos, a malos policías, y aquí la propia instancia nos están diciendo que no todos los elementos en la Policía Federal están cumpliendo con

sus deberes, y no han pasado o no acreditaron las pruebas poligráficas, de toxicología, de entorno patrimonial, los psicológicos y los médicos.

Sí, sí nos preocupa que con la policía que nos ha dejado el sexenio de la guerra absurda contra el narcotráfico, sean los encargados de verificar esta modificación que se hace a tan importante ley.

Por otro lado, y yo creo que no es algo irrelevante. En el propio dictamen se menciona que se liberará al gobierno federal de gastos por 121 mil millones de pesos anuales, 121 mil millones de pesos anuales. Creo que ese recurso, compañeras y compañeros legisladores, tendrían que entregarse al sistema de seguridad social y al sistema de salud para no dejar únicamente en las manos de las empresas privadas, y mucho menos de la responsabilidad que puedan tener las aseguradoras, que muchas de ellas ya sabemos cómo actúan, ojalá se determine en esta misma Cámara de Diputados que ese recurso que se libera se pudiera incorporar al Sistema Nacional de Salud Pública. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No habiendo otra intervención solicitada ni artículos reservados, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

De viva voz la diputada Mirna Velázquez López.

**La diputada Mirna Velázquez López** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Gracias, diputada. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 406 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 406 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 74 Bis, primer párrafo; y se adiciona al artículo 2o., la fracción XV, pasando la actual fracción XV a ser XVI; se adicionan un artículo 63 Bis y 63 Ter; se adiciona al artículo 74 Bis, una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...****I. a XIII. ...**

**XIV.** Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

**XV.** Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y

**XVI.** Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

**Artículo 63 Bis.** Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta Ley.

**Artículo 63 Ter.** Los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo anterior no podrá impedirse su circulación ni se impondrá la multa a que se refiere la fracción II del artículo 74 Bis de esta Ley.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

**I. ...**

**II.** Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. ...

...

...

...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor, a los ciento ochenta días siguientes, de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haya publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas que fijen los términos del contrato de seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, materia de las presentes reformas.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.